



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

AMB-STM-

0190

RAD. 2615

5-2545

Bucaramanga, 20 MAY 2016

Señor

ANDELFO FLOREZ CAMARGO

Carrera 4ª # 66 – 14 ED. EQUSS 66 Piso 604
Bogotá D.C.

Asunto: Consulta en abstracto. Desvinculación, tarjeta de operación y régimen sancionatorio de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, radicado en el AMB bajo el No. 2615.

Respetado Señor:

En atención al derecho de petición – consulta en abstracto- radicado de la referencia, esta Subdirección de Transporte Metropolitano se pronuncia con el alcance que prevé el artículo 28 de la Ley 1437 de 2012, en los siguientes términos:

Se pregunta: ¿Cuáles son los mecanismos establecidos por el decreto 170 de 2001 para desvincular un vehículo que se encuentra afiliado a una empresa de transportes en el servicio colectivo metropolitano urbano?

Se responde: Las vinculaciones y desvinculaciones de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, que otrora seguían los postulados del Decreto 170 de 2001, actualmente se rigen por el Decreto 1079 de 2015, que en lo sucesivo deberá ser la norma que se cite pues aquella fue derogada.

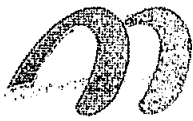
Así las cosas, los artículos 2.2.1.1.10.4, 2.2.1.1.10.5 y 2.2.1.1.10.6 del Decreto 1079 de 2015 establecen tres modalidades de desvinculación. (i) La desvinculación por común acuerdo, (ii) la desvinculación administrativa por solicitud del propietario del vehículo y (iii) la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa vinculadora, respectivamente. En los casos de desvinculación administrativa previstos en los dos últimos artículos precitados se aplica el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.10.7 del citado Decreto ibidem.

Normas contenidas en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 10 del Decreto único Reglamentario 1079 de 2015, artículos 2.2.1.1.10.1 al 2.2.1.1.10.9.

Se pregunta: ¿Un vehículo afiliado a la empresa de transportes (sic) público en el servicio colectivo metropolitano urbano, puede ser desvinculado del parque automotor sin cumplir el procedimiento establecido en el Decreto 170 de 2001?

Se responde: Como se ha dejado dicho, las formas de desvinculación están previstas por el Decreto 1079 de 2015, lo que nos permitiría responder, salvo mejor concepto en contrario, que no es posible una desvinculación con diversa modalidad y procedimiento, excepción hecha de la desvinculación que opere por decisión judicial.





**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

Se pregunta: ¿Puede una empresa de Transportes (sic) negarse a expedir la tarjeta de operación de un vehículo, a pesar de que se encuentra el contrato de afiliación vigente y el propietario aportó los documentos necesarios para su gestión?

Se responde: Como primera medida y para mayor claridad deberá tenerse en cuenta que la tarjeta de operación es expedida por la Autoridad de Transporte para cada vehículo por solicitud de la empresa habilitada para la modalidad. En tal virtud, corresponde a la empresa acreditar los requisitos y, a la autoridad de transporte, expedir las tarjetas cuando se acrediten y cumplan las exigencias normativas previstas en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1079 de 2015.

Resaltamos que la tarjeta de operación en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros metropolitano es el único documento que autoriza al vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad autorizada, con las limitaciones que ella imponga. Para el caso concreto y a manera de ejemplo, la eventual limitación que pueda llegar a imponer la capacidad transportadora fijada para la respectiva empresa, conforme lo estipula el Artículo 2.2.1.1.11.2 del Decreto 1079 de 2015.

Se pregunta: ¿De conformidad con el Decreto 3566 de 2003, la conducta enunciada, sobre la empresa de negarse a expedir la tarjeta de operación, constituye una infracción de transporte?


Se responde y requiere: Es pertinente indicar que el Decreto 3366 de 2003 fue derogado por el Decreto 1079 de 2015. En este nuevo compendio reglamentario, sobre los aspectos sancionatorios ha de estarse a lo prescrito en los artículos 2.2.1.8.1 y siguientes.

Para poder dar respuesta de fondo, especialmente por tratarse de derecho sancionatorio en desarrollo del principio de responsabilidad y prudencia administrativa, es necesario que su pregunta se enfoque y redacte directamente sobre la normatividad vigente pues, con el tenor literal con el que está planteado el interrogante, hay lugar a varias interpretaciones tornando la consulta en una de aquellas a las que la finalidad y objeto son incomprensibles. Lo anterior con sustento en el artículo 19 del Decreto 1437 de 2011 por lo cual se concede el término de diez (10) días para su reformulación.

En los anteriores términos se absuelve en forma abstracta el objeto de la consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2012, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución." Quiere decir lo anterior que el alcance interpretativo expresado en el documento, es inoponible a decisiones o determinaciones que en ejercicio de autoridad y control se profieran en actuaciones administrativas y que, en ningún momento constituyen prejuzgamiento.

Atentamente,

ALDEAMAR DÍAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecta:  Eneás Claudio Navas Uribe – Abogado externo STM

